



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE ORDENANZA AUTONOMICA MUNICIPAL N° 076 /11

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que con registro CPL 5-7, a fojas 119 más un CD, ingresa a la Comisión de Planificación del Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, Tramite de Registro de Inscripción Con registro Derecho Propietario del HOGAR 25 DE MAYO, del Distrito Municipal N° 1

Que dicho expediente fue elaborado por el personal técnico legal de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario adjuntando todos los informes Legales, informes Técnicos, se tiene antecedentes históricos, contratos y convenios entre el Gobierno Municipal de Sucre y las Siervas de María, informa de activos fijos, certificado negativo de derechos reales, informe técnico del PRAHS, notificaciones a los vecinos, mosaicos catastrales y otros al presente expediente se adjuntó 4 copias y un plano de levantamiento topográfico

Que de acuerdo a Certificado emitido por el Secretario General adjunto, de la Conferencia Episcopal Boliviana mediante la cual Certifica que la Congregación Religiosa Siervas de María Ministra de los Enfermos pertenece a la Iglesia Católica en Bolivia, La Paz 23 de noviembre de 2007

Que por Ley 1644 de 11 de julio de 1995 art. UNICO, de conformidad con el art. 59 atribución 12 de de C.P.E. se aprueba y ratifica las NOTAS REVERSALES, entre el Gobierno de Bolivia y la SANTA SEDE, suscrita el 3 de agosto de 1993

Que mediante Resolución Suprema N° 135553 del 3 de agosto de 1966 de reconocimiento de Personalidad Jurídica a la institución denominada SIERVAS DE MARIA.

Que de acuerdo al informe de Activos Fijos de fecha 22 de noviembre de 2010 mediante la cual hace conocer que el HOGAR 25 de MAYO, no cuenta con la documentación que respalde el derecho propietario del Gobierno Municipal de Sucre.

Que en fecha 23 de febrero de 2008 la oficina de Derechos Reales emite CERTIFICADO NAGATIVO, de los libros de propiedades del año mil novecientos cincuenta, así como hasta la fecha de acuerdo al sistema Computarizado del Folio Real vigente NO EXISTE, ningún registro vigente a nombre de la H. Alcaldía Municipal de Sucre.

Que de acuerdo al informe DRDP CITE N° 204/11 DE FECHA 27 DE DE ABRIL DE 2011 DE La Jefatura de Regularización del Derecho Propietario se hace mención que el HOGAR 25 DE MAYO, no cuenta con el Registro a favor del Gobierno Municipal de Sucre.

Que de acuerdo al informe topográfico de fecha 18 de julio de 2011 indica que la superficie total del levantamiento se obtuvo una are de 7635,62 M2, como superficie levantada y que el levantamiento topográfico se inserto al plano catastral obteniendo coordenadas reales.

Que el presente proyecto se ha sustentado en el Art. 339 P.II de la C.P.E. Art. 85 del código civil Arts. 83 y 85 de la Ley 2028 de municipalidades Arts. 6 y 7 de la Ley de Regularización del Derecho Propietario Urbano, Ley 2372 y el D.S. 27864 que reglamenta la Ley 2372 en su Art. 3 habiéndose sustentado en forma suficiente y sostenible sobre el Derecho Municipal.

Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2 de 3
OM N°076/11

Que el Art. 126 de la Ley 2028 de Municipalidades señala que el Gobierno es responsable de elaborar y ejecutar Políticas, Planes, Proyectos y Estrategias para el Desarrollo Urbano con los instrumentos y Recursos que son propios de la Planificación Urbana elaborando Normativas de Uso de suelo Urbano y emprendiendo acciones que promuevan el Desarrollo Urbanístico de los centros poblados de acuerdo con normas nacionales.

Que el art. 127 del mismo cuerpo legal dispone que el plan de ordenamiento Urbano y Territorial, con sus normas y Reglamentos los Planes Maestros los Planes Sectoriales y Especiales y los instrumentos técnicos normativos aprobados por el Concejo constituyen normas de orden publico enmarcados en el Plan de Desarrollo Municipal

Que el art. 85 y 86 de la Ley 2028, bienes de dominio Público y Patrimonio Institucional son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad son Inalienable, Imprescriptible e Inembargable.

Que la Ley 2372, de Regularización del Derecho Propietario Urbano del 14 de mayo de 2002 en su art. 6 párrafo segundo dispone que los Gobiernos Municipales están obligados a inscribir el derecho de propiedad de sus predios en Derechos Reales y la leyes que declaren la propiedad Municipal Constituyen Título Suficiente para su inscripción de Pleno Derecho, sin requerir información o documentación adicional en caso de controversia judicial de mejor derecho propietario, que podría suscitarse entre el Gobierno Municipal y Particulares, las Autoridad Jurisdiccional reconocerá la oponibilidad ante Terceros de la propiedad Municipal, desde el momento de la existencia de disposición legal que determine que el predio en conflicto es propiedad municipal Las Autoridades Judiciales y Administrativas bajo Responsabilidad están prohibidas de asignar derechos propietarios a Terceros sobre predios de propiedad Municipal declarados por Ley.

Que el art. 7 de la Ley 2372 dispone la obligación de las Municipalidades de Registrar en Derechos Reales los predios de Propiedad Municipal

Que para proceder al registro de propiedades municipales ante la oficina de Derechos Reales carentes de antecedentes dominiales debe emitirse Ordenanza Municipal en aplicación del art. 85 de la 2028 de Municipalidades y el art. 6 de la Ley 2372 en el que establece como bien de dominio Municipal el área identificada como tal, siendo suficiente titulo para proceder al Registro e inscripción en Derechos Reales, estando exento del pago por inscripción y Registro conforme lo establece el art. 132 de la ley 2028 de municipalidades.

Que por la información remitida se ha dado cumplimiento a las normativas aplicables como leyes y reglamentos dispuestos para el efecto.

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011 aprobó la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publica por el medio de comunicación Correo Del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su Art. 6 dispone lo siguiente: *“A partir de la PUBLICACION de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de “LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA”, “ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL” Y “RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL”, las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración*

Que es atribución del Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, dictar y Aprobar normas generales del municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo Municipal conforme lo dispone el art. 12 numeral 14 de la ley 2028.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE.

Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3 de 3
OM N°076/11

Art. 1.- APROBAR, el proyecto denominado Regularización del Derecho Propietario Municipal del HOGAR 25 DE MAYO, del Distrito N°1 de la ciudad de Sucre, elaborado por la, Oficialía Mayor Técnica, Jefatura de Regularización del Derecho Propietario y el PRAHS, con la siguiente superficie que se halla graficada en la respectiva planimetría y que es parte inseparable de la presente Ordenanza Municipal.


Superficie para la regularización del derecho propietario municipal	7.635,62 m2
---	-------------

Art.2.- INSTRUIR.- a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal para que en el tiempo más breve posible y con carácter de urgencia, mediante las instancias correspondientes previo cumplimiento de los trámites administrativos y legales proceda a inscribir en el Registro de Derechos Reales de Chuquisaca el Derecho Propietario a favor del Gobierno Municipal Autónomo de Sucre el HOGAR 25 DE MAYO, del Distrito Municipal N° 1 ubicado en calle Camargo N° 213 entre calles Avaroa y Pasaje Santa Clara, Zona Santo Domingo – Zona Central de esta ciudad con una superficie total de 7.635,62 m2.

Art. 3.- El Ejecutivo Municipal a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario una vez concluido el trámite, debe remitir al Concejo Municipal una copia de los actuados del trámite instruido en el art. 2 de la presente Ordenanza Municipal

Art. 4.- La ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los dos días del mes de Septiembre del año dos mil once.


Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL a.i.


Ing. Domingo Martínez Cáceres
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL a.i.

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los dos días del mes de Septiembre del año dos mil once.


Sr. Vladimir Milan Paca Lezano
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE a.i.